



# Acta De votación



## Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 22 de febrero de 2022

En San José, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del veintidós de febrero del dos mil veintidós, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Jorge Isaac Solano Aguilar (Plaza Vacante Hernández López), Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Fernando Lara Gamboa (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

El resultado de la votación fue el siguiente:

### A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
15-016922-0007-CO	2022-004261	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto en la sentencia 2022001572 de las 09:15 horas del 19 de enero de 2022.
20-003837-0007-CO	2022-004262	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito incorporado en el expediente digital a las 11:59 horas de 8 de febrero de 2022, a fin de que se tramite como un asunto nuevo.
20-005586-0007-CO	2022-004263	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tome nota las autoridades del Centro Nacional de Rehabilitación (CENARE), de lo dispuesto en el considerando III de esta resolución. Notifíquese.-
20-012952-0007-CO	2022-004264	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
20-015963-0007-CO	2022-004265	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a ERIC ALONSO BOGANTES CABEZAS, en su calidad de Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, dar efectivo cumplimiento a lo ordenado mediante resolución número 2020-020336 de las 09:20 horas del 23 de octubre del 2020, donde se indica: "Se declara PARCIALMENTE CON lugar el recurso, en cuanto a la falta de acueducto que brinde el servicio de agua potable en la comunidad de Alto de la Perica. En consecuencia, se le ordena a: 1) YAMILETH ASTORGA ESPELETA, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, y a HARYS REGIDOR BARBOZA, en su calidad de Presidente Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Rural, o quienes en su lugar ocupen dichos cargos, proceder a coordinar acciones para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se elabore un cronograma de acción a efectos de ponerle un fecha de finalización a la ejecución de un proyecto de acueducto que suministre agua potable a la comunidad de Alto de la Perica. Cronograma que no puede exceder el plazo máximo de dieciocho meses, contados desde la notificación de esta sentencia. 2) YAMILETH ASTORGA ESPELETA, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:50:47

			Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, proceder a tomar acciones para elaborar un plan inmediato para que la comunidad de Alto de la Perica pueda ser abastecida de agua potable, entretanto se construye el acueducto, sea con camiones cisternas, fuente pública o cualquier otro sistema que sea necesario. Todo lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El recurso, en tanto es planteado en contra de la Municipalidad de Turrialba y en contra del INDER, se declara sin lugar. Notifíquese.” Particularmente en este momento, en cuanto al punto dos de esa resolución. Lo anterior, bajo apercibimiento de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.
21-014860-0007-CO	2022-004266	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando III.
21-015824-0007-CO	2022-004267	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar la gestión de desobediencia. Se ordena a Karen Rodríguez Seguro y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2021-019066 de las 09:20 horas del 25 de agosto de 2021, en el sentido de que la cirugía que requiere la amparada le sea realizada en el Servicio de Oftalmología dentro de un plazo de UN MES. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
21-020145-0007-CO	2022-004268	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando III.
21-020462-0007-CO	2022-004269	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Salazar Alvarado y Lara Gamboa dan razones diferentes.-
21-020872-0007-CO	2022-004270	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-021264-0007-CO	2022-004271	RECURSO DE AMPARO	Se desglosa el escrito presentado a las 13:38 horas del 11 de febrero de 2022, junto con la documentación aportada para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que en Derecho corresponda. Notifíquese.
21-024246-0007-CO	2022-004272	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar la gestión de desobediencia. Se reitera a Douglas Montero Chacón y Fabricio Arguedas Monge, por su orden Director General y Jefe de Clínica del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugares ocupen esos cargos, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2021-027593 de las 09:15 horas del 08 de diciembre de 2021. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:50:47

			base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a la Gerencia de Logística de la Caja Costarricense del Seguro Social para lo de su cargo.
21-024568-0007-CO	2022004273	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada
21-024744-0007-CO	2022-004274	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-025714-0007-CO	2022-004275	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025778-0007-CO	2022-004276	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-000360-0007-CO	2022-004277	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-000649-0007-CO	2022-004278	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Servicio de Radiología del Hospital México de lo indicado en el último párrafo del quinto considerando de esta sentencia.-
22-000654-0007-CO	2022-004279	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-000714-0007-CO	2022-004280	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el paciente sea valorado en febrero de 2022. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de conformidad con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Además, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto al Centro Nacional de Atención Específica y la Clínica La Reforma. Los magistrados Castillo Víquez, y Araya García ponen nota. Notifíquese.-
22-000941-0007-CO	2022-004281	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social de lo indicado en el considerando III de esta sentencia.
22-000959-0007-CO	2022-004282	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se corrige de oficio el error material consignado en el resultando 5 y el hecho probado g. de la sentencia n.º 2022-002772 de las 10:10 horas del 1 de febrero de 2022, para que en ambos casos se lea correctamente: "Por constancia de llamada telefónica incorporada al expediente electrónico se indicó que: "al ser las 11:20 horas del 27 de enero de 2022 me comuniqué vía telefónica al número 2201-6132, con el Dr. Camacho, funcionario de la clínica CAIGRE. Ante mi consulta, el médico indicó que según el expediente del privado de libertad Wein Calvin, registra que el 19 de enero de 2022 fue



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:50:47

			trasladado al hospital San Rafael de Alajuela donde le realizaron fondo de ojo. Además, el hospital les indicó que retiraran "las fotos" del procedimiento el próximo 5 de febrero. Es todo."". Notifíquese.
22-001406-0007-CO	2022-004283	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con la acusada lesión en el artículo 41 constitucional atribuida a la Unidad de Potencial Humano de la Contraloría General de la República.-
22-001472-0007-CO	2022-004284	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-001532-0007-CO	2022-004285	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto la entrega del medicamento vencido Epival. Se ordena a Marianela Fallas Villalobos, en su condición de directora del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que inmediatamente se remplace las dosis suministradas al amparado del fármaco Epival vencidas, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas y del Instituto Nacional de Seguros, de lo dispuesto en el último párrafo del considerando quinto de este pronunciamiento. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-001539-0007-CO	2022-004286	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden, Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el fármaco pembrolizumab, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-001629-0007-CO	2022-004287	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:50:47

			daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
22-001713-0007-CO	2022-004288	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al retraso en la atención médica y el suministro de medicamento al amparado por parte del Centro de Atención Institucional Terrazas. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, el Magistrado Araya García y la Magistrada Picado Brenes ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.
22-001818-0007-CO	2022-004289	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
22-001851-0007-CO	2022-004290	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-001943-0007-CO	2022-004291	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-001973-0007-CO	2022-004292	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Hospital San Rafael y del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría. Se ordena a Martín Chaves Suárez, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quien en su lugar ocupe el cargo, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen los trámites correspondientes ante el Hospital San Rafael de Alajuela a efecto que se le re programe al tutelado la cita de valoración en el Servicio de Fisiatría. Asimismo, se le ordena a dicha autoridad trasladar al recurrente en la fecha en que sea reprogramada la cita en cuestión por parte del Hospital San Rafael, sin dilación alguna. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García y la Magistrada Picado Brenes ponen nota. Notifíquese.-
22-002023-0007-CO	2022-004293	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Karen Rodríguez Segura y Néstor Azofeifa Delgado, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Medicina; ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, así como a Antonio Barrantes Barrantes, en su condición de Director del Centro Nacional de Atención Específica, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias y ejecuten las coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se haga efectivo el traslado del recurrente para que sea atendido en el Servicio de Cardiología del Hospital San Rafael. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:50:47

			<p>emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.-</p>
22-002040-0007-CO	2022-004294	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-002120-0007-CO	2022-004295	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, adoptar las medidas necesarias para que [NOMBRE 001] Campos, portador de la cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la operación que requiere en el plazo máximo de un mes, a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al CAI Jorge Arturo Montero Castro se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y Picado Brenes ponen nota. Notifíquese.</p>
22-002122-0007-CO	2022-004296	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Enrique Salas Sandí, en su condición de director médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, así como a María Eugenia Villalta Bonilla y Francisco Hevia Urrutia, por su orden directora general y jefe a.i. del Servicio de Gastroenterología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, el amparado sea valorado por el especialista en salud que corresponda, a raíz de su padecimiento de reflujo. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios, de ser el caso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba</p>



			<p>cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.</p>
22-002221-0007-CO	2022-004297	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que se mantenga la cita del tutelado en la fecha indicada en el informe, sea el 3 de mayo de 2022 y se determine el tratamiento a seguir según su padecimiento, de conformidad con el criterio y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19; en caso de imposibilidad, deberá reprogramarse lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
22-002236-0007-CO	2022-004298	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, en su condición de directora médica y jefes del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada en el informe, sea el 10 de marzo 2022, se valore al tutelado [NOMBRE 001] en el Servicio de Oftalmología, a fin que se le realicen las pruebas preoperatorias y se determine la fecha correspondiente a su cirugía, de conformidad y responsabilidad con lo que señale su médico tratante; la cual deberá efectuarse dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la cita de valoración referida. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>



22-002280-0007-CO	20220-04299	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-002305-0007-CO	2022-004300	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anabelle Somarribas Meza y a Kevin Watt Solano, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. y Jefe a.c. de Cirugía, ambos del Hospital William Allen Taylor, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita a la amparada desde 26 de abril de 2021, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo referido, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-002336-0007-CO	2022-004301	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires y María Rivera Monge, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Oftalmología; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por el amparado. Asimismo, deberán comunicarle la hora y fecha de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para esos efectos. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contenciosa administrativa. Los



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:50:47

			Magistrado Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota de forma conjunta. Notifíquese.-
22-002338-0007-CO	2022-004302	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-002347-0007-CO	2022-004303	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-002367-0007-CO	2022-004304	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, en lo que respecta a la atención reclamada al Servicio de Gastroenterología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Luis Tencio Mata, respectivamente, en condición de directora general y de jefe de servicio de medicina y especialidad de gastroenterología, ambos de ese centro hospitalario, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, la amparada sea valorada en esa especialidad en la fecha que se comprometieron en su informe, sea 9 de marzo de 2022 y se defina el tipo de resolución que requiere por su padecimiento. Lo anterior, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
22-002372-0007-CO	2022-004305	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En cuanto a la alega fecha desproporcionada para valorar al amparado en el Servicio de Optometría recurrido sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa, en condición de Médico Director General del Hospital de Ciudad Neily, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que 1) la cita de valoración que requiere el amparado en el Servicio de Optometría del Hospital de Ciudad Neily, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 3 de marzo de 2022 y; 2) para que la cirugía de catarata que requiere el amparado en el hospital recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir,



			siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a la dilación en programar la cirugía que requiere el amparado, se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-002394-0007-CO	2022-004306	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yensy Valverde Solís en su condición de jueza de Ejecución de la Pena de Alajuela o a quien ocupe dicho cargo, tomar las medidas correspondientes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS posteriores a la notificación de esta sentencia, al tutelado se le notifique la resolución n.º 2022-000918 de las 15:21 horas del 8 de febrero de 2022, mediante la cual se resolvió su incidente de queja. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-002396-0007-CO	2022-004307	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-002402-0007-CO	2022-004308	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, o a quien en sus lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 28 de marzo de 2022, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-



22-002407-0007-CO	2022-004309	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-002420-0007-CO	2022-004310	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de Director General del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 11 de marzo de 2022 al amparado [NOMBRE 001] se le practique la cirugía prescrita, conforme a lo informado, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte al recurrido que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-002421-0007-CO	2022-004311	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general, y Alberto Pages Zamora, en su condición de coordinador del Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19; de no ser factible, deberá reprogramarse el procedimiento lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente y el plazo de espera al que se ha sometido. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.



22-002444-0007-CO	2022-004312	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, en su condición de director general y jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se efectúe la cirugía que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
22-002467-0007-CO	2022-004313	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, adoptar las medidas necesarias para que [NOMBRE 001], portador de la cédula de residencia [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Ortopedia el 13 de mayo de 2022. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al CAI Jorge Arturo Montero Castro se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y Picado Brenes ponen nota. Notifíquese.
22-002473-0007-CO	2022-004314	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-002501-0007-CO	2022-004315	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-002511-0007-CO	2022-004316	RECURSO DE AMPARO	Previa certificación que se dejará en autos, se ordena generar copia del archivo electrónico referido al documento remitido por el petente a las 10:55 horas del 16 de febrero de 2022, a fin de que se tramite como un asunto nuevo.-
22-002517-0007-CO	2022-004317	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Jorge Navarro Cruz, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se realicen los exámenes quirúrgicos necesarios y se mantenga la cita de la amparada el 7 de marzo de 2022 en la Sesión Clínica del Servicio



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:50:47

			de Ginecología y, en caso de que se confirme la necesidad de realizar la cirugía, que la misma le sea programada en un plazo no mayor de tres meses, contado a partir de esa valoración. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de conformidad con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Además, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota separada. Notifíquese.-
22-002529-0007-CO	2022-004318	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-002539-0007-CO	2022-004319	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado al final del considerando III de esta sentencia.
22-002546-0007-CO	2022-004320	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
22-002565-0007-CO	2022-004321	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y Luis Tencio Mata en su condición de jefe del Servicio de Medicina y Especialidad de Gastroenterología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen el procedimiento médico que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fue programado el 13 de abril de 2022 en la Especialidad de Gastroenterología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19); de no ser factible, deberá reprogramarse el procedimiento lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud de la paciente y el plazo de espera al que se ha sometido. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
22-002568-0007-CO	2022-004322	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, disponer lo necesario para que se programe y practique la valoración en el Servicio de Ortopedia a [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad [VALOR 001], de acuerdo a la referencia de fecha 14 de agosto de 2018, emitida por el Área de Salud de Atenas, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto en el plazo máximo de un tres meses, a partir de la comunicación de esta sentencia y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. En los demás



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:50:47

			extremos se declara sin lugar el recurso. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez suscribe nota. Notifíquese.
22-002569-0007-CO	2022-004323	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a José Pablo Villalobos Cascante y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación; ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por la amparada. Asimismo, deberán comunicarle la hora y fecha de tal intervención, así como los requisitos pre- operatorios establecidos para esos efectos. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota de forma conjunta. Notifíquese.-
22-002595-0007-CO	2022-004324	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-002597-0007-CO	2022-004325	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
 2610-0007-CO	2022-004326	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y

10/06/2022 14:50:47

			Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Respecto al Hospital México, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-002613-0007-CO	2022-004327	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-002636-0007-CO	2022-004328	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden, director general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos; así como a quien ocupe el cargo de jefe del servicio de Cirugía General, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía requerida. Todo ello bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la COVID-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
22-002645-0007-CO	2022-004329	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-002646-0007-CO	2022-004330	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
22-002653-0007-CO	2022-004331	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-002662-0007-CO	2022-004332	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y María Vanessa Gómez Osés, por su orden, directora general y coordinadora del servicio Vascular Periférico, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que el 24 DE FEBRERO DE 2022, fecha indicada en el informe rendido ante esta Sala, se atienda al amparado en el servicio de Vascular Periférico. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la COVID-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no



			esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-002673-0007-CO	2022-004333	RECURSO DE AMPARO	se declara sin lugar el recurso.
22-002675-0007-CO	2022-004334	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-002683-0007-CO	2022-004335	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-002692-0007-CO	2022-004336	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y Carolina Jiménez Jiménez en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael A. Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen los cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] las cirugías que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-002693-0007-CO	2022-004337	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-002694-0007-CO	2022-004338	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Gerardo Avendaño Alvarado, en su condición de Jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado sea valorado en el servicio médico recurrido. Asimismo, se le ordena a las citadas autoridades que, una vez fijada la nueva fecha de la cita del tutelado con el especialista, informen de esta, de manera inmediata, al Centro Nacional de Imágenes Médicas para que programen la fecha y



			<p>hora en que se le realizará la resonancia magnética. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
22-002708-0007-CO	2022-004339	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-002710-0007-CO	2022-004340	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-002729-0007-CO	2022-004341	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Serafin Picáns Puente, en su condición de directora general y jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada en el informe, sea el 01 de mayo de 2022, se hospitalice a la amparada [NOMBRE 001] y se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto, y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
22-002733-0007-CO	2022-004342	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Efrén Díaz Soto, en su condición respectiva de Directora general y Coordinador del Servicio de Urología, todos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que en las fechas indicadas, se lleve a</p>



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:50:47

			<p>cabo los actos clínicos, exámenes pre operatorios y la cirugía prescrita al amparado. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen notas. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
22-002735-0007-CO	2022-004343	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-002737-0007-CO	2022-004344	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-002738-0007-CO	2022-004345	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades recurridas de lo indicado en el Considerando IV de esta resolución.
22-002740-0007-CO	2022-004346	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Roberto Garita González, en su condición de directora general y jefe de Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada en el informe, sea el 09 de mayo de 2022, se efectúe la cirugía que le fue prescrita a la amparada [NOMBRE 001], bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
22-002746-0007-CO	2022-004347	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-002759-0007-CO	2022-004348	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente contra la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga. Se ordena a Gerson Gómez Durán, en su condición de director a.i., y el director médico de la Clínica, ambos de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:50:47

			las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencia para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se remita la referencia del recurrente [NOMBRE 001] ante la especialidad de Proctodencia del Servicio de Odontología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-002762-0007-CO	2022-004349	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-002774-0007-CO	2022-004350	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-002784-0007-CO	2022-004351	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, director general, y Mauricio Vanegas Jarquín, respectivamente, en condición de director general y de jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como a Krisia Díaz Valverde y Luis Tencio Mata, en condición de directora general y de jefe de Servicio de Medicina y Especialidad de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario para que, en la fecha que se comprometieron en su informe, sea el 18 de marzo de 2022, se realice el procedimiento quirúrgico que requiere el paciente amparado. Lo anterior, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-002792-0007-CO	2022-004352	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-002797-0007-CO	2022-004353	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-002798-0007-CO	2022-004354	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando V de la presente resolución.
 2814-0007-CO	2022-004355	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:50:47

22-002817-0007-CO	2022-004356	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado al final del considerando III de esta sentencia.
22-002821-0007-CO	2022-004357	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de tres meses, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-002830-0007-CO	2022-004358	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del considerando IV.
22-002855-0007-CO	2022-004359	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, y Hugo Dobles Noguera, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que a la amparada se le mantenga la cita quirúrgica programada para mayo de 2022, y se le realice bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, esto mientras que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto a la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:50:47

22-002858-0007-CO	2022-004360	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consignan nota.
22-002865-0007-CO	2022-004361	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-002876-0007-CO	2022-004362	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, y a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger el presente proceso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y el magistrado Salazar Alvarado consignan nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-002877-0007-CO	2022-004363	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-002881-0007-CO	2022-004364	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de directora general, y a Roberto Garita González, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fue programado el 30 de marzo de 2022 en el Servicio de Cirugía del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla para solventar su problema de salud, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19; de no ser factible, deberá reprogramarse el procedimiento lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente y el plazo de espera al que se ha sometido. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-002894-0007-CO	2022-004365	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el escrito de interposición y agregarlo al expediente No. 21-021860-0007-CO, para que ahí se resuelva sobre el alegado incumplimiento de sentencia. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
22-002895-0007-CO	2022-004366	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Paula García Navarrete, en su condición de Directora y a Marvin



Documento firmado digitalmente

2895-0007-CO-2022-004366

			Miranda León, en su condición de Jefe de Servicio de Salud, ambos del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, así como a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Juan Carlos Ruiz Guevara, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, que, DE FORMA INMEDIATA, coordinen entre sí lo pertinente y ejecuten las acciones que sean necesarias para que el tutelado reciba la atención médica que requiere y le sea proporcionado el tratamiento médico prescrito (prótesis dentales), dentro de los plazos establecidos por esta Sala para la debida protección del derecho a la salud. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-002898-0007-CO	2022-004367	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta al retardo reclamado a la autoridad jurisdiccional recurrida. Se ordena a Odilie Robles Escobar, en condición de jueza de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, que disponga lo necesario a efecto de que, dentro de los TRES MESES siguientes a la notificación de este pronunciamiento, se dicte la sentencia que proceda en el incidente de sustitución planteado por el recurrente. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García, y la Magistrada Picado Brenes, ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
22-002918-0007-CO	2022-004368	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Tribunal Penal de Flagrancia del Segundo Circuito Judicial de San José. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Organismo de Investigación Judicial, se declara sin lugar el recurso.
22-002919-0007-CO	2022-004369	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Fernando González Salazar, en sus respectivas



Documento firmado digitalmente

10/06/2022 14:50:47

			condiciones de director general y jefe a.i. del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo tres meses, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-002935-0007-CO	2022-004370	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-002936-0007-CO	2022-004371	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karol Vindas Calderón, en su condición de jueza del Juzgado Segundo de Familia del I Circuito Judicial de San José, o a quien ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma inmediata, se le notifique al amparado al medio señalado para tal fin la sentencia n.º 2022000227 de las 11:59 horas del 17 de febrero de 2022 dictada por el Juzgado Segundo de Familia del I Circuito Judicial de San José, en caso de que todavía no se haya efectuado. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-002949-0007-CO	2022-004372	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-002950-0007-CO	2022-004373	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Fiscalía Adjunta de Narcotráfico y Delitos Conexos, de lo señalado en la parte final del párrafo IV de esta Sentencia.-
22-002953-0007-CO	2022-004374	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-002959-0007-CO	2022-004375	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Hazel Achío Bogantes, y a Lena Matarrita Galagarza, en su condición respectiva de

			Directora General, y Jefe de Radiología, todos del Área de Salud de Goicoechea 2, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en la hora y fecha indicada, a saber, las 03:00 p.m. del 21 de febrero de 2022, se le realice al amparado el ultrasonido indicado por el médico Kevin Jiménez Jiménez, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-002961-0007-CO	2022-004376	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-002967-0007-CO	2022-004377	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-002970-0007-CO	2022-004378	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-002974-0007-CO	2022-004379	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-002977-0007-CO	2022-004380	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-002986-0007-CO	2022-004381	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al recurrente la cirugía que requiere en ese centro médico, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-002997-0007-CO	2022-004382	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:50:47

		AMPARO	
22-003003-0007-CO	2022-004383	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-003011-0007-CO	2022-004384	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso únicamente para efectos indemnizatorios y solo contra el Ministerio de Justicia y Paz y la Dirección General de Dirección General de Adaptación Social, a fin de que no vuelvan a incurrir en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
22-003027-0007-CO	2022-004385	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
22-003041-0007-CO	2022-004386	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto.
22-003047-0007-CO	2022-004387	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-003051-0007-CO	2022-004388	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-003058-0007-CO	2022-004389	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003061-0007-CO	2022-004390	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003063-0007-CO	2022-004391	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-003066-0007-CO	2022-004392	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García, así como la Magistrada Picado Brenes ponen nota.-
22-003069-0007-CO	2022-004393	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-003075-0007-CO	2022-004394	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003077-0007-CO	2022-004395	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003086-0007-CO	2022-004396	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-003096-0007-CO	2022-004397	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso de hábeas corpus.
22-003108-0007-CO	2022-004398	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003117-0007-CO	2022-004399	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto.
22-003120-0007-CO	2022-004400	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del considerando III de esta sentencia.-
22-003124-0007-CO	2022-004401	RECURSO DE HABEAS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en relación con el Juzgado de Ejecución de la Pena de la Zona Atlántica sede



Documento firmado digitalmente

10/06/2022 14:50:47

		CORPUS	Guápiles-Pococí. Se ordena a Luis Gabriel Quirós Soto, en su condición de Juez a.i Juzgado de Ejecución de la Pena Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, o a quien ocupe ese cargo, que dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de que tenga los informes respectivos efectuó la audiencia y resuelva el incidente planteado por el tutelado. Tomen nota las autoridades del Instituto Nacional de Criminología y del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas de lo indicado en el considerando III in fine. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-003125-0007-CO	2022-004402	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003139-0007-CO	2022-004403	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-003142-0007-CO	2022-004404	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003146-0007-CO	2022-004405	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-003154-0007-CO	2022-004406	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-003160-0007-CO	2022-004407	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-003165-0007-CO	2022-004408	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003169-0007-CO	2022-004409	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003179-0007-CO	2022-004410	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-003182-0007-CO	2022-004411	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-003201-0007-CO	2022-004412	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carolina Chaves Araya, Directora General a.i., y a Manuel Vindas Montero, Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento.



			luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-003205-0007-CO	2022-004413	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
22-003214-0007-CO	2022-004414	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003222-0007-CO	2022-004415	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-003224-0007-CO	2022-004416	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003225-0007-CO	2022-004417	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2021025057 de las 9:20 horas de 5 de noviembre de 2021.
22-003228-0007-CO	2022-004418	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003233-0007-CO	2022-004419	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003241-0007-CO	2022-004420	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003245-0007-CO	2022-004421	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-003251-0007-CO	2022-004422	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003254-0007-CO	2022-004423	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-003260-0007-CO	2022-004424	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-003266-0007-CO	2022-004425	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-003274-0007-CO	2022-004426	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003276-0007-CO	2022-004427	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-003808 de las 09:40 horas de 15 de febrero de 2022.
22-003278-0007-CO	2022-004428	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-003279-0007-CO	2022-004429	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003280-0007-CO	2022-004430	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003284-0007-CO	2022-004431	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-003287-0007-CO	2022-004432	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-003293-0007-CO	2022-004433	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003294-0007-CO	2022-004434	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

3294-0007-CO-2022-004434

22-003298-0007-CO	2022-004435	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
22-003309-0007-CO	2022-004436	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003316-0007-CO	2022-004437	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-003318-0007-CO	2022-004438	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
22-003322-0007-CO	2022-004439	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-003333-0007-CO	2022-004440	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003339-0007-CO	2022-004441	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003341-0007-CO	2022-004442	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-003342-0007-CO	2022-004443	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-003358-0007-CO	2022-004444	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003361-0007-CO	2022-004445	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003363-0007-CO	2022-004446	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
22-003366-0007-CO	2022-004447	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-003369-0007-CO	2022-004448	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003370-0007-CO	2022-004449	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003374-0007-CO	2022-004450	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y da curso al amparo.
22-003381-0007-CO	2022-004451	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003402-0007-CO	2022-004452	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-003421-0007-CO	2022004453	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las once horas con cincuenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.**

**Presidente**



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:50:47